

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 133, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Cintia Cuevas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XVIII al artículo 133, con lo que recorre el orden de la subsecuente, y IX al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El ser humano tiene necesidades fisiológicas básicas para mantener la homeostasis (referido a la salud del individuo). Éstas incluyen

- Necesidad de beber agua.
- Necesidad de alimentación.
- Necesidad de dormir.
- Necesidad de eliminar los desechos.¹

Respecto a esta última necesidad, es preciso señalar que se han observado casos de personas que en su trabajo no tienen permitido ir al sanitario, lo que propicia problemas de salud.

De acuerdo con el doctor Óscar Herrera Vázquez:

Los riñones cumplen la función de expulsar, por la orina, los desechos finales del metabolismo y regulan las concentraciones de los líquidos corporales, agua, sales y minerales (sodio, calcio, hidrógeno y potasio) en la sangre para mantener el equilibrio hidroelectrolítico. [...] cuando una persona se resiste a orinar, se provoca irritación en la vejiga y dolores por la distensión. No excretar evita el arrastre mecánico de las bacterias que se hallan en la uretra y genera infecciones en las vías urinarias.²

La necesidad fisiológica de eliminar desechos se produce a través de dos medios, en el caso del primero se ha podido observar que la consecuencia de no hacerlo provoca problemas en vías urinarias, mientras que en el caso del segundo;

“En el caso del intestino y las heces fecales, aguantar las ganas de defecar supone un riesgo intestinal ya que podría traer problemas como cáncer de intestino, diverticulosis (bolsas que sobresalen de la pared intestinal), hemorroides, fisuras y prolaps (debilitamiento).

De acuerdo con Kyle D. Staller, gastroenterólogo de Massachusetts, conforme las heces se secan podrían bloquear el intestino y provocar que este se vea dañado severamente a tal grado de tener una especie de tapón, la única salida es mediante cirugía.³

Como es posible observar, los problemas de salud que una persona puede tener por no ir al baño son diversas.

No obstante, se han documentado casos en los que en centros de trabajo se les tienen limitadas las idas al baño o bien, se les dan solo unos minutos al día para hacer uso de este, lo cual, vulnera el derecho humano al saneamiento.

El saneamiento es entendido como la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios.⁴

La Constitución establece en el artículo 4o., párrafo octavo:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.⁵

Además, el mismo artículo 4o. establece en el párrafo cuarto:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.⁶

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su vigésimo noveno período de sesiones emitió la observación general número 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales):

Garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable. El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada [véanse las observaciones generales números 4 (1991) y 14 (2000)], impone a los Estados parte la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y niños.⁷

De esta manera, es posible observar que el acceso al saneamiento adecuado es fundamental para la salud. En la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 2010; reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;⁸ por tanto, se observa que el acceso al saneamiento es un derecho humano.

Para su efectiva aplicación es importante que se cuente con disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y seguridad y aceptación, como a continuación se detallan:

- Disponibilidad: [...] Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- Accesibilidad: Las instalaciones de agua y saneamiento deber ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- [...]
- Calidad y seguridad: [...] Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
- Aceptación: Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.⁹

Si bien el derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento están intrínsecamente relacionados, no son lo mismo.

“En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho al agua y al saneamiento, como parte del derecho internacional vinculante y esencial para la realización de todos los demás derechos humanos (resolución 64/292 de 2010). Y a partir de 2017, realizó su reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento como dos derechos humanos diferentes pero estrechamente vinculados y dependientes (Resolución 72/178 de 2017).¹⁰

Por lo tanto, la limitación en el uso del sanitario, violenta el derecho humano al saneamiento y a la salud. Por ello es importante recordar que, como la ACNUDH señala: los Estados están obligados a la realización progresiva e inmediata de los derechos sociales, incluidos los derechos al agua y al saneamiento, asegurando sus niveles esenciales de goce de los derechos y la no discriminación en su realización.¹¹ Por ello la importancia de garantizar el ejercicio de este derecho.

Entre las noticias que se observaron referente a la limitación en el uso del sanitario se observaron las siguientes:

03/06/2022 Filtran contrato de terror de un *call center*: empleados no pueden ni ir al baño.

“La publicación del 2 de junio de 2022 causó indignación entre los internautas, pues las fotografías de los acuerdos legales muestran prácticas ilegales a las que son sujetos los trabajadores que firman con la compañía. Desde cláusulas que les impiden cumplir con sus necesidades fisiológicas, hasta el control total del tiempo y espacio en que se encuentran y la petición de información confidencial sensible son algunos de los requerimientos que se estipulan en su “reglamento interno”.

Aquí algunas partes del polémico contrato de *call center*:

"Los trabajadores no podrán ausentarse del lugar donde presentan sus labores sin autorización previa del supervisor, incluyendo atender sus necesidades fisiológicas", dice el artículo 8 del contrato laboral polémico.¹²

Miércoles 14 de octubre de 2020. Mundo Obrero. Hostigamiento y estrés laboral: sin derecho a ir al baño.

Este permiso ha ido pasando de simplemente comentarlo a pedirlo, luego a rogarlo y finalmente a perderlo. En miles de fábricas a lo largo del país, los trabajadores tenemos que pensarlo varias veces antes de querer ir al baño, ya que esto puede representar pérdida de bonos, hostigamiento verbal, estrés psicológico y hasta castigo; incluso, hay lugares en donde simplemente ya no forma parte de las condiciones humanas y el tiempo que tardes se debe de pagar.

[...] Uno de sus métodos es sacar una lista en la que debes anotarte para ir al baño y de regreso, te miden el tiempo, te amenazan y te reprenden si tardas.

En otras plantas es por relevos, no puedes ir al baño hasta que llegue el relevo, poniendo en jaque nuestra salud, generando infecciones de vías urinarias hasta pielonefritis bilateral, por lo que te ves obligado a seguir trabajando aunque tengas la necesidad fisiológica.

Hay empresas en las que se dan fichas. Por ejemplo, en algunas maquilas se dan 100 fichas y si no alcanzas ninguna tienes que esperar a que se libere alguna; si no lo logras, simplemente no puedes ir al baño.¹³

Como se observa, las limitaciones para satisfacer una necesidad fisiológica son muchas, los problemas de salud que esto conlleva son diversos, como se observó al inicio de esta exposición de motivos.

La falta de regulación en el tema y la desinformación y propagación de las noticias falsas (*fake news*) originó que hace algunos meses se difundiera por redes sociales una "noticia" falsa: "La información que se difundió en redes sociales, sobre la supuesta aprobación de una ley que considera un despido justificado cuando un trabajador haya ido al sanitario más de tres veces y que haya tardado 10 minutos en cada ocasión, no ha ocurrido en México.

Asimismo, en la Ley Federal del Trabajo que enlista los derechos y obligaciones de los empleados y empleadores no especifica en algún artículo que por ir más de tres veces y tardar 10 minutos en cada ocasión sea un motivo para el despido justificado del empleado.

Sin embargo, tampoco se prohíbe a las empresas tener una política interna que establezcan limitaciones de tiempo".¹⁴

Hay una laguna que permite que este tipo de prácticas violatorias a los derechos humanos de las personas, se lleven a cabo dentro de los diversos centros de trabajo, de ahí la importancia de establecer en la legislación la prohibición y sanción al empleador que vulnere el derecho humano al saneamiento y la salud, puesto que, al no poder ir al sanitario, se desarrollan problemas de salud en vías urinarias o en el intestino, entre otros. Éstos son derechos interdependientes pues el no tener acceso al saneamiento, genera afectaciones a la salud.

Por lo anterior se propone adicionar las fracciones XVIII al artículo 133, con lo que se recorre el orden de la subsecuente, y IX al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

El siguiente cuadro comparativo muestra las modificaciones propuestas:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:	Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:
I. a XVII Bis.- ...	I. a XVII Bis.- ...
XVIII. Las demás que establezca la Ley.	XVIII. Prohibir o limitar el uso de sanitarios a los trabajadores durante su jornada laboral.
Sin correlativo	XIX. Las demás que establezca la Ley.
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Sin correlativo	IX. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole la prohibición establecida en la fracción XVIII. del artículo 133 de esta Ley.

Por todo lo expuesto y con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al saneamiento, y con ello a la salud, es que se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XVIII al artículo 133, con lo que recorre el orden de la subsecuente, y IX al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adicionan** las fracciones XVIII al artículo 133, con lo que se recorre el orden de la subsecuente, IX al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes

I. a XVII Bis. ...

XVIII. Prohibir o limitar el uso de sanitarios a los trabajadores durante su jornada laboral.

XIX. Las demás que establezca la ley.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a

I. a VIII....

IX. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole la prohibición establecida en la fracción XVIII. del artículo 133 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Bassetto, Giovanni (sin fecha), Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura. Documento en línea disponible en <https://www.economicas.unsa.edu.ar/adminperso/Necesidades%20Humanas%202014.pdf>

2 IMSS. (2019) “Ingerir dos litros de agua al día y no contener las ganas de orinar, medidas sencillas contra infecciones urinarias”: IMSS. Nota número 360/2019. Disponible en <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201909/360>

3 Morales, Marilú (2023). “¿Es malo aguantar las ganas de ir al baño?”, en *Revista Central*.

4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014). *El derecho humano al agua potable y saneamiento*. México, Distrito Federal. Documento disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Ibídem.

7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Observación general número 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Naciones Unidas. Vigésimo noveno periodo de sesiones. Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002. Documento disponible en <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>

8 Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. sexagésimo cuarto período de sesiones. A/RES/64/292. Documento disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/64/292>

9 ACNUDH (sin fecha). Acerca del agua y saneamiento. El ACNUDH y el derecho al agua y saneamiento. Artículo disponible en <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation>

10 ACNUDH (2021). Los derechos humanos al agua y al saneamiento. Naciones Unidas. Documento disponible en <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/10/10-Los-derechos-humanos-a-l-agua-y-al-saneamiento.pdf>

11 Ibídem.

12 Erosa, Nohemí. (2022). "Filtran contrato de terror de un *call center*: empleados no pueden ni ir al baño", Merca 2.0. Página web disponible en <https://www.merca20.com/contrato-de-terror-call-center/>

13 Trabajadores Organizados San Luis Potosí (2020). Mundo Obrero. "Hostigamiento y estrés laboral: sin derecho a ir al baño", *La Izquierda Diario*. Página web disponible en <https://www.laizquierdadiario.mx/Hostigamiento-y-estres-laboral-sin-derecho-a-ir-al-bano>

14 Vargas, Octavio (2024). "¿Pueden correrse de tu trabajo por ir más de tres veces al baño? Esto dice la Ley Federal del Trabajo sobre el rumor en internet", *Infobae*. Página web disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/18/pueden-correrte-de-tu-trabajo-por-ir-mas-de-tres-veces-al-bano-esto-dice-la-ley-federal-del-trabajo-sobre-el-rumor-en-internet/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

Diputada Cintia Cuevas Sánchez (rúbrica)

